

¡Con su permiso, Señor Presidente!

Estimadas Diputadas:

Estimados Diputados:

Amigos de los medios de comunicación:

Señoras y Señores:

Bajo un contexto de pandemia global generado por el COVID-19, nuestro país y el Estado de Michoacán, claro, se han sumido en una profunda crisis humanitaria, de salud y económica, que se verá agravada en las próximas semanas, y ante la cual debemos reaccionar, para mitigarla, lo más posible.

Tenemos claro que las autoridades ejecutivas, todas, desde su perspectiva, han perseguido con sus determinaciones, objetivos legítimos, el principal, la salvaguarda de la vida, evitando la propagación acelerada del virus y consecuentemente, la saturación y colapso del sistema de salud público, pero siempre, garantizando que las personas vean garantizada la protección de su derecho humano a gozar del nivel más alto de salud física, mental y social.

Algunas medidas, para muchos, representan restricciones a los derechos humanos fundamentales a la libertad de tránsito y de movilidad, al libre esparcimiento, a la libertad de diseñar y perseguir un proyecto de vida, al derecho al trabajo, a gozar del mínimo vital, a la legalidad y a diversos derechos económicos,

sociales, culturales y ambientales. Lo anterior es así, porque el *corpus iuris interamericano*¹ faculta a los Estados partes, cuando se les presenten situaciones de carácter extraordinario, adoptar medidas de carácter general que contengan restricciones al ejercicio de los derechos humanos, pero siempre y cuando se haga por autoridad competente, con estricto apego al principio de legalidad, señalando de forma clara los derechos que serán restringidos, las medidas adoptadas para afrontar con éxito la calamidad, el alcance geográfico de las mismas y la temporalidad exacta que las medidas extraordinarias tendrán, todo lo anterior, con puntual apego al marco constitucional competencial de cada Estado parte². Es decir, los estándares internacionales en la materia, establecen que para que esa restricción al ejercicio de derechos humanos fundamentales sea válida, debe de cumplir con el principio de legalidad (es decir, la autoridad que emite la disposición restrictiva o suspensiva debe tener competencia expresa para hacerlo, y fundar y motivar su acto de autoridad. Y dicho sea de paso, el principio de legalidad es de los derechos que, la Convención Americana de Derechos Humanos y nuestra propia Constitucional Nacional, establece como no susceptible de restricción o suspensión ni siquiera en estados de excepción legalmente decretados), ser estrictamente necesaria en una sociedad democrática (es decir, que no exista otra medida menos restrictiva o gravosa para cumplir con el fin buscado constitucional y convencionalmente legítimo, y sobretodo, que la restricción de derechos sea el único medio idóneo para enfrentar la situación –en nuestro caso, la pandemia- y que la misma no pueda enfrentarse mediante el uso de las atribuciones ordinarias que preceptúan la normalidad constitucional) y resultar estrictamente proporcional para atender la finalidad legítima perseguida (es decir, que los beneficios que se busque alcanzar con dicha medida restrictiva de derechos, traiga mayores beneficios que los perjuicios que puedan materializarse).

¹ Aquí nos referimos a lo preceptuado por el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

² Cfr. CIDH y OEA, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020, Washington, D.C, párr. 26.

Estamos convencidos que nuestras autoridades, federal, estatal y municipales, han realizado, antes de considerar las medidas que han tomado, un ejercicio de ponderación como el antes referido, de lo contrario, aunque sean válidas sus aspiraciones, sus actos gozarían de una ilegalidad evidente.

Fuera de lo antes referido, lo que tenemos claro, es que todos debemos responder a la altura de la exigencia sanitaria que enfrentamos, es verdad que la información no fluye y la que se difunde no es clara, pero tenemos ciertos datos claros, la sana distancia y la protección individual, son las principales herramientas que podemos tener, por ello, esta invitación a que atendamos las recomendaciones de quedarnos en casa y si, por diversas razones debemos salir de ella, estar cubierta nuestra boca, llevar gel antibacterial y evitar contactos con nuestras mucosas de agentes externos.

Los ciudadanos debemos tener certeza que la posible restricción a nuestros derechos fundamentales solo ha sido la estrictamente necesaria para hacer frente a la calamidad en cuestión y por el tiempo estrictamente necesario.

Debemos sin embargo, de, aun en un estado de crisis sanitaria como el que vivimos, tener la certeza que nuestras instituciones siguen funcionando, que nuestro marco constitucional sigue vigente y que todos los michoacanos gozamos de los mecanismos que éste nos ofrece para garantizar la continuidad de nuestro desarrollo.

Este Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, debe exhortar a sus homólogos a que cumplamos con mayor eficiencia nuestra labor, a los Órganos Constitucionales Autónomos a que respalden las determinaciones ejecutivas en materia sanitaria, pero siempre atentos que se cumplan a plenitud las garantías que todo michoacano debe.

En este sentido me permito comentar que, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, he tenido especial contacto con el Encargado de la Titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado, para

estar en conocimiento de cómo ha ejercido sus funciones, sobre todo aquellas que de oficio tiene (es decir *motu proprio*), en el ánimo de que estén atentos de cualquier posible violación de derechos fundamentales por parte de cualquier autoridad, nunca justificable, aun en aras del ejercicio de su objetivo de evitar la propagación del virus.

Esta crisis que estamos viviendo, paralelo al reto que enfrenta el sistema de salud en prevención y atención, también nos da oportunidad de hacer de cumplir con nuestras obligaciones constitucionales y convencionales, y disciplinar nuestro actuar para mantener la vigencia de los imperativos del Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y transversalidad, de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado de Michoacán, sin discriminación alguna, adoptando para dicha encomiable labor, un enfoque de goce efectivo de derechos humanos, de interés superior de la persona, que contemple la perspectiva de género, de etnicidad, de inclusión, de diversidad, de interseccionalidad.

Exhortando a todos a quedarnos en casa para sobrellevar con éxito esta pandemia, siempre que estemos en condiciones de hacerlo, contribuimos a evitar la propagación y a no poner en más riesgo a aquellos que por la necesidad, de lo esencial de su actividad, no puede resguardarse en su hogar y deben salir a las calles.

Es cuanto

Muchas gracias.

Palacio del Poder Legislativo a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

María Teresa Mora Covarrubias.